



Council of the
European Union

038965/EU XXVI.GP
Eingelangt am 18/10/18

Brussels, 18 October 2018
(OR. en, es)

13309/18

Interinstitutional File:
2018/0224(COD)

RECH 436
COMPET 682
ATO 83
IND 290
MI 734
EDUC 369
TELECOM 348
ENER 332
ENV 670

REGIO 94
AGRI 491
TRANS 461
SAN 333
CADREFIN 273
CODEC 1720
INST 389
PARLNAT 231

COVER NOTE

From: The Spanish Parliament
date of receipt: 26 September 2018
To: The President of the Council of the European Union

No. prev. doc.: 9865/18 + ADD 1 - COM(2018) 435 final

Subject: Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing Horizon Europe - the Framework Programme for Research and Innovation, laying down its rules for participation and dissemination [9865/18 + ADD 1 - COM(2018) 435 final]
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20180435.do>



CORTES GENERALES

INFORME 38/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN «HORIZONTE EUROPA» Y SE ESTABLECEN SUS NORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 435 FINAL] [COM (2018) 435 FINAL ANEXO] [2018/0224 (COD)] {SEC (2018) 291 FINAL} {SWD (2018) 307 FINAL} {SWD (2018) 308 FINAL} {SWD (2018) 309 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de septiembre de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de septiembre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Mercedes Mallol Gil (SGPP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo, se han informado del Parlamento Vasco, del Parlamento de La Rioja, Parlamento de Cantabria y del Parlamento de Galicia en los que se solicita la toma de conocimiento, el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 173.3, 182.1, 183 y 188.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 173

3. *La Unión contribuirá a alcanzar los objetivos estipulados en el apartado 1 mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, podrán tomar medidas específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.*

Este título no constituirá una base para el establecimiento por parte de la Unión de medidas que puedan falsear la competencia o incluyan disposiciones fiscales o relativas a los derechos e intereses de los trabajadores asalariados.

Artículo 182

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, establecerán un programa marco plurianual que incluirá el conjunto de las acciones de la Unión.

El programa marco:

— fijará los objetivos científicos y tecnológicos que deban alcanzarse mediante las acciones contempladas en el artículo 180 y las prioridades correspondientes, indicará las grandes líneas de dichas acciones,



CORTES GENERALES

— fijará el importe global máximo y la participación financiera de la Unión en el programa marco, así como la proporción representada por cada una de las acciones previstas.

Artículo 183

Para la ejecución del programa marco plurianual, la Unión:

— fijará las normas para la participación de las empresas, los centros de investigación y las universidades,

— fijará las normas aplicables a la difusión de los resultados de la investigación.

Artículo 188

El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, las disposiciones previstas en el artículo 187. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las disposiciones contempladas en los artículos 183, 184 y 185. La aprobación de los programas complementarios requerirá el acuerdo de los Estados miembros interesados."

3.- El nuevo programa, Horizonte Europa, que parte de los logros y éxitos del anterior programa de I+i (Horizonte 2020), es el programa de investigación e innovación más ambicioso hasta el momento. Aproximadamente dos tercios del crecimiento económico registrado en Europa en las últimas décadas han sido consecuencia de la innovación. Se espera que Horizonte Europa genere nuevos conocimientos y tecnologías, y en mayor número, en aras de la excelencia científica, y que tenga efectos positivos en el crecimiento, el comercio y la inversión, así como unos efectos considerables en la sociedad y el medio ambiente. Cada euro invertido por el programa puede generar un rendimiento de hasta once euros de PIB en un período de veinticinco años. Se prevé que las inversiones de la Unión en I+i den lugar a la creación directa de hasta 100 000 puestos de trabajo nuevos en actividades relacionadas con la I+i durante la «fase de inversión» (2021-2027).

Por otro lado, la investigación y la innovación no son competencias exclusivas de la UE. Por tanto, en la ejecución del programa Horizonte Europa debe respetarse como hasta ahora en los sucesivos Programas Marco de I+D+I, el principio de subsidiariedad.

Horizonte Europa catalizará y contribuirá a la coordinación de las actividades de los Estados miembros, a fin de maximizar el valor añadido de la Unión Europea. Este valor añadido viene dado principalmente por las economías de escala que se consiguen cuando los esfuerzos de investigación, desarrollo e innovación se agrupan a nivel europeo. La financiación europea permite que la UE se beneficie de la creación de equipos



CORTES GENERALES

transnacionales, que reúnen los conocimientos y capacidades necesarias para, conjuntamente, poder abordar objetivos más ambiciosos.

La investigación financiada con Horizonte Europa servirá a los fines comunes establecidos en los tratados y sus resultados beneficiaran potencialmente a todos los Estados miembros. La financiación pública de la investigación es, en muchos casos, más eficaz a nivel europeo, porque hace posible que se alcance la “masa crítica” necesaria, facilita el acceso común a grandes infraestructuras, permite la participación de los Estados miembros más pequeños, mejora la adquisición y transferencia –entre equipos de distintos Estados- de capacidades y conocimientos tecnológicos, apalanca más inversión privada y pública y permite una difusión más eficiente de los resultados la investigación.

En este caso la propuesta es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.